

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Belalcázar

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se aprueba las Bases reguladoras de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los trabajadores autónomos o pequeñas empresas con establecimiento en este municipio, afectadas por el cese de su actividad como consecuencia de la Pandemia del COVID-19

p. 1958

#### Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos 8/2020 de Crédito Extraordinario

p. 1961

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se somete a información pública la Convocatoria y Bases Reguladoras de las ayudas a la reactivación de la actividad económica en este municipio, como consecuencia de la declaración del estado de alarma ocasionada por el COVID-19

p. 1961

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se somete a información pública la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020

p. 1961

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas

p. 1961

#### Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Ambiental y apertura para actividad de venta al público: Kebab, pollos asados, churros y pizzas, sin consumo en el interior de inmueble, sito en calle Cervantes nº 57-Local

p. 1961

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Crédito Extraordinario, Mejora red saneamiento parte alta calle Realejo

p. 1962

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con RTGG para pago de sentencias expro-

piaciones de terrenos de la "Vaguada de la Paloma"

p. 1962

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con bajas Plan Extraordinario de Subvenciones a Autónomos y PYMES

p. 1962

### **Ayuntamiento de Palenciana**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana por el que se somete a información pública la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de Tanatorio Municipal

p. 1962

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 15 Reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Autobús

p. 1963

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 Reguladora del Precio Público por Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria

p. 1963

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 23 Reguladora del Precio Público por Venta de Productos y Prestación de Servicios realizados por la Delegación de Turismo de esta Corporación

p. 1965

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para la legalización de Taller Mecánico y Almacén de Neumáticos, en el p.k. 7,5 de la Carretera de Palma del Río

p. 1967

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Belalcázar**

Núm. 1.169/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2020, se aprueban las Bases reguladoras de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los trabajadores autónomos o pequeñas empresas con establecimiento en el municipio de Belalcázar (Córdoba), afectadas por el cese de su actividad debido a la declaración del estado de alarma decretado por el real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

En cumplimiento del artículo 49. a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en la web municipal por periodo de 15 días, por el estado de alarma en el que nos encontramos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas al texto íntegro de dichas bases y Anexo I de solicitud que se acompañan para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c) del citado texto legal.

Belalcázar, 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS O PEQUEÑAS EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CÓRDOBA), AFECTADAS POR EL CESE DE SU ACTIVIDAD DEBIDO A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) podrá otorgar a fin de colaborar para paliar, en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma declarado ante la pandemia del Covid-19, a los trabajadores autónomos y pequeñas empresas con establecimiento permanente en el término municipal de Belalcázar (Córdoba), afectadas por el cese de su actividad por tal motivo.

La ayuda económica consistirá en una cuantía única de 500 €, con la que se apoya el compromiso de mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el municipio.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Belalcázar, dando soporte a las citadas empresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el Covid-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca una reactivación de la economía de nuestro municipio.

**Artículo 2. Normativa aplicable**

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desa-

rollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General municipal para el ejercicio de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**Artículo 3. Beneficiarios**

Personas físicas o jurídicas cuya actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios**

1. Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos, dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que no tengan pendiente de justificación ninguna subvención recibida del Ayuntamiento de Belalcázar.

4. Que ni la persona física solicitante ni, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica solicitante, se encuentren en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Que la persona física o jurídica se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de Belalcázar.

7. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del citado Reglamento.

8. Que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

9. Que se compromete al mantenimiento de la actividad económica, durante los 5 meses siguientes al levantamiento de la declaración del estado de alarma que permita la apertura de la actividad.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes bases.

Corresponde a la Intervención municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que formulará propuesta de resolución provisional, que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de la Alcaldía.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

a) Las solicitudes se formularán en el modelo que figura en el

Anexo I de esta convocatoria. La presentación de la solicitud se realizará por la persona física o por el representante legal de la empresa, en el plazo de 7 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

-Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia del DNI en vigor ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de persona jurídica, en cuyo caso se presentará el CIF, las escrituras de constitución y la documentación acreditativa de la re-presentación que se ostenta.

-Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

-Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

-Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

-Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE o, en su caso, en el censo de obligados, durante el Estado de Alarma.

Se comprobará de oficio si el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Belalcázar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente norma reguladora de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

b) Una vez evaluadas las solicitudes, la Alcaldía formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en el plazo de 5 días, para presentar alegaciones.

c) Tras examinar las alegaciones si las hubiera, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía resolverá el procedimiento. La Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de

la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Financiación

La cuantía total asignada a la presente convocatoria se efectuará con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria incluida en el Presupuesto General de la Corporación Municipal para el ejercicio de 2020.

Artículo 7. Forma de pago

Con la resolución de concesión, se abonará el 100% del importe concedido, liberándose a los beneficiarios del establecimiento de garantías.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o internacionales.

Artículo 9. Reintegro de la subvención

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad y atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de la obligación a justificar.

b) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.

c) Falsedad en los datos aportados para optar a la solicitud de la ayuda.

Artículo 10. Comprobación y control financiero

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

## ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR AFECTADOS POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DEBIDO A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.

## Identificación del solicitante persona jurídica

Marcar lo que proceda		Persona Física	Persona Jurídica
Nombre y Apellidos / Denominación Social			NIF / CIF
Domicilio		Población	CP
Tel.	Correo electrónico		

## Representante (datos de la persona que presenta este documento):

Nombre y apellidos	DNI
Cargo que ocupa en la entidad	

En nombre de la entidad solicitante y como representante de la misma, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en los que se me conceda. Con la presentación asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente convocatoria con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

## Domicilio a efectos de notificaciones:

Domicilio	Población	CP
Tel.	Correo electrónico	

## Documentación que se adjunta:

<input type="checkbox"/>	DNI del solicitante si es persona física
<input type="checkbox"/>	CIF de la persona jurídica solicitante
<input type="checkbox"/>	DNI de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
<input type="checkbox"/>	Escritura de constitución de la persona jurídica, inscrita en el correspondiente Registro.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
<input type="checkbox"/>	Certificado de cuenta corriente del solicitante

En Belalcázar a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 1.201/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos 8/2020 de crédito extraordinario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Considerando que las actuaciones tienen que tener el carácter de máxima urgencia, en aplicación de la excepción recogida en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos administrativos no se aplicará a este procedimiento.

Iznájar, 18 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.202/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020 ha aprobado inicialmente la Convocatoria y Bases Reguladoras de las ayudas a la reactivación de la actividad económica en el municipio de Iznájar, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID 19.

Las bases y la convocatoria de ayudas se someterán a información pública, por un periodo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

De no presentarse reclamaciones y sugerencias, el presente acuerdo de aprobación inicial, se entenderá elevado automáticamente a definitivo. El texto definitivo de la convocatoria y bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia.

Considerando que las actuaciones tienen que tener el carácter de máxima urgencia, en aplicación de la excepción recogida en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos administrativos no se aplicará a este procedimiento.

Iznájar, 18 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.203/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó inicialmente la modificación del plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2020.

El expediente quedará expuesto al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Considerando que las actuaciones tienen que tener el carácter de máxima urgencia, en aplicación de la excepción recogida en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos administrativos no se aplicará

a este procedimiento.

Iznájar, 18 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.204/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020 aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la modificación quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de las Ordenanzas modificadas.

Considerando que las actuaciones tienen que tener el carácter de máxima urgencia, en aplicación de la excepción recogida en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos administrativos no se aplicará a este procedimiento.

En Iznájar, a 18 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 1.149/2020

Expediente 1/2020Activ. - GEX 314/2020

Por Resolución nº 2020/593, firmada con fecha 21 de abril de 2020 por el Sr. Concejale Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Seguridad Ciudadana y Servicios Culturales de este Ayuntamiento, se acordó admitir a trámite la solicitud de Calificación Ambiental y apertura del expediente para la actividad de venta al público: Kebab, pollos asados, churros y pizzas, sin consumo en el interior de inmueble sito en Calle Cervantes nº 57-Local, Refª. Catastral nº 8687003UH7088N0002OR, promovida por don Francisco Romero González, de acuerdo a documento Técnico redactado por don Antonio Francisco Misas Alcalde, Ingeniero Técnico Industrial, con nº 1857 en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Córdoba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles, mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo.



Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 referenciado.

Con motivo del estado de Alarma y para dar cumplimiento (artículo 13.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre) durante el período de información pública junto al Edicto el documento técnico de Calificación Ambiental estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, Dirección <https://www.montoro.es>.

Montoro, 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Seguridad Ciudadana y Servicios Culturales, Antonio Javier Casado Morente.

Núm. 1.150/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Crédito Extraordinario Mejora Red Saneamiento parte alta C/ Realejo	74.282,59 euros	Gex 2020/709

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montoro, 6 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.151/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Suplemento de Crédito financiado con RTGG para pago de sentencias expropiaciones de terrenos de la Vaguada de la Paloma	52.533,30 €	Gex 2020/2012

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier intere-

sado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Montoro, a 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.153/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Suplemento de Crédito financiado con bajas Plan Extraordinario de Subvenciones a Autónomos y PYMES	90.000,00 €	Gex 2020/2052

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito extraordinario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Montoro, a 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.180/2020

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 14 de mayo de 2020, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de Tanatorio Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Al respecto se informa que el Pleno de la Corporación ha acordado declarar la excepción de la interrupción de plazos y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente para el establecimiento del servicio de tanatorio municipal así como para la fijación de la tasa por la prestación del mismo, en virtud de lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19, por lo que los plazos computarán desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación

de la mencionada Ordenanza.

En Palenciana, a 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gonzalo Ariza Linares.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.163/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 15, Reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Autobús, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 11/03/2020 BOP número 48, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

### ANEXO

#### ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS

##### Artículo 1. Concepto.

Conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús.

##### Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios del transporte colectivo urbano de viajeros en línea regular, entendido como servicio de competencia municipal que presta el municipio bajo cualquiera de las formas legalmente previstas.

##### Artículo 3. Cuantía.

A) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

TIPO DE BILLETE	PRECIO
1. Billeto ordinario	0,70 €
2. Billeto de ida y vuelta	1,10 €
3. Billeto de estudiante	0,60 €
4. Billeto pensionista	Gratuito
5. Billeto ordinario durante la Feria Real y Agropriego, desde cualquier punto del término municipal hasta el Parque Niceto Alcalá-Zamora.	1,20 €
6. Billeto de transbordo	0,80 €
7. Tarjeta-monedero (se descontará 0,60€)	5,00 €
8. Tarjeta-monedero para estudiante (se descontará 0,50 €)	5,00 €
9. Billeto para El Esparragal	1,60 €
10. Billeto para El Esparragal (ida y vuelta)	2,80 €
11. Billeto para Zagrilla	1,30 €
12. Billeto para Zagrilla (ida y vuelta)	2,00 €
13. Billeto para Genilla	1,30 €
14. Billeto para Lagunillas	1,60 €
15. Billeto para Lagunillas (ida y vuelta)	2,80 €

16. Billeto para Zamoranos	1,60 €
17. Billeto para Zamoranos (ida y vuelta)	2,80 €
18. Billeto para El Cañuelo	1,60 €
19. Billeto para el Cañuelo (ida y vuelta)	2,80 €
20. Billeto para Azores	1,30 €
21. Billeto para Azores (ida y vuelta)	2,00 €

B) A los efectos del apartado anterior y para obtener los billetes conforme a la tarifa anterior, los estudiantes habrán de acreditar su condición de tales con el oportuno carné, o si no estuviesen en posesión del mismo por no tenerlo expedido el centro escolar, justificante de estar matriculado.

C) El billete ordinario con motivo de la Feria Real, número 5 de la tarifa, lo es para el periodo comprendido entre las 20,00 horas del día 31 de agosto hasta las 6,00 horas del día 6 de septiembre, en el trayecto entre la Plaza de la Constitución y el Recinto Ferial, en cualquiera de sus sentidos, y paradas intermedias.

##### Artículo 4. Exenciones.

Los pensionistas de cualquier régimen, previa presentación de su condición, así como las personas con discapacidad, previa presentación de carné específico emitido por el Área de Asuntos Sociales, estarán exentos del pago del importe del billete.

##### Artículo 5. Cobro.

La percepción de las cantidades establecidas en esta Ordenanza corresponderá al concesionario del servicio, que a tal efecto aparece revestido para su cobro de las facultades de policía que en caso de prestarlo directamente tendría el propio Ayuntamiento, y durante el tiempo a que se extiende la duración de la concesión.

##### Artículo 6. Normas supletorias.

En todo lo no regulado en este texto se estará a lo determinado en las condiciones que rigieron en la adjudicación del servicio y, en especial, al Capítulo III del Título I de la Ley 39/1988.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.165/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 20, Reguladora del Precio Público por Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 11/03/2020 BOP número 48, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

### ANEXO

#### ORDENANZA NÚMERO 20 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LAS SESIONES Y USO DEL TEATRO VICTORIA.



**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Cine Victoria, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes asistan o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en el Teatro Cine Victoria, así como aquellos a quienes se autorice su uso para la celebración de actos en dicho Teatro.

**Artículo 3º. Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el presente artículo.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. Dicha asimilación corresponderá acordarla a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

**I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:**

Jornada completa	289,25
Parte de la jornada para preparación del espectáculo por hora	65,16
Derechos de grabación TV y radio, por sesión	28,58

**II. Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:**

Por cada sesión	342,98
Derechos de grabación TV y radio, por sesión	34,30

**III. Entrada a sesiones:**

A) Proyecciones cinematográficas, danza, flamenco, conciertos, teatro; actuaciones incluidas en la programación de Festivales Internacionales de Música, Teatro y Danza; Concurso Internacional de Canto "Pedro Lavirgen"; puentes culturales, etc.

El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos para abonos, serán fijados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Área de Cultura

B) Espectáculos y actos no regulados en el apartado anterior, o para los que no se haya acordado expresamente precio por la Junta de Gobierno Local, 3,36 por cada sesión

**Artículo 4º. Tipos de cesiones**

1. Se contemplan los siguientes tipos de autorizaciones de uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

A) A empresas comerciales. La cesión supondrá el pago por parte de la empresa al Ayuntamiento, del 100 % de las tarifas antes señalados. La empresa deberá hacerse cargo también del pago del recibo de la Sociedad de Autores, si se deriva del espectáculo, de la cartelería y entradas. También deberá disponer el personal de taquilla, carga y descarga.

B) A entidades sin ánimo de lucro, asociaciones benéficas o que expresamente hayan acreditado esa condición en sus estatutos o soporte legal que posean.

2. En los dos tipos de cesiones anteriores los titulares de las autorizaciones garantizarán el buen uso de las instalaciones, haciéndose responsables de los desperfectos ocurridos por dicho uso.

3. No se consideran afectadas por esta normativa las empresas contratadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos dentro de la programación cultural municipal ya que en estos casos se negociarán las condiciones entre la empresa y el Ayuntamiento.

**Artículo 5º. Nacimiento de la obligación**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, en el supuesto de venta de entradas para asistir a sesiones desde el momento de retirar la entrada correspondiente a cada sesión, sin perjuicio de su devolución en los casos en que proceda si la sesión fuese suspendida.

2. En el supuesto de autorizaciones para utilización de las instalaciones la obligación de pago nace desde que se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa de la utilización solicitada, mediante Resolución dictada por el órgano competente, que dará lugar al devengo de la cuota correspondiente conforme a la tarifa vigente.

3. La suspensión unilateral de un espectáculo público por parte del sujeto pasivo una vez esté autorizado, no será motivo para la anulación de la liquidación del precio público. La Alcaldía-Presidencia reducirá en un 50% el importe de la liquidación si se avisa con una semana de antelación del día de la ocupación autorizada.

**Artículo 6º. Bonificaciones**

Se establecen las siguientes bonificaciones en el precio público por uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

1. Para entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos debidamente inscritos, se concederá una bonificación del 75% en la cuota resultante de la liquidación.

2. Para Entidades Públicas de carácter educativo, cultural, por ejemplo centros educativos, AMPAS, Conservatorio de Música, Escuela Oficial de Idiomas, etc, se bonificarán hasta el 100% en la cuota resultante de la liquidación. Igual bonificación tendrán las asociaciones de carácter social, debidamente acreditado, con sede en el municipio de Priego de Córdoba, siempre y cuando la utilización del teatro sea para actividades públicas y organizadas por tales entidades.

3. Se consideran comprendidas entre las entidades a las que se refieren los apartados anteriores, las que estén inscritas en los registros de asociaciones de los Ayuntamientos de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente Tójar, por considerar que el Teatro Victoria ofrece un servicio no solo al municipio de Priego, sino a los cuatro municipios de la comarca.

4. Las entidades a que se refieren los apartados anteriores deberán estar al corriente en la justificación de subvenciones o ayudas recibidas del Ayuntamiento de Priego o de los Ayuntamientos de la comarca en los que tengan su domicilio social.

5. Las personas con carné de socios del Teatro Victoria y carné joven se beneficiarán de un 25% de descuento en el precio de las localidades correspondientes a las programaciones organizadas por el Ayuntamiento. Ambos descuentos no serán acumulables.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

**Artículo 7º. Exenciones**

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer espectáculos gratuitos cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que por sus especiales características así lo requieran.

2. Asimismo, por la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita a grupos, entidades u otros colectivos cuando se trate de espectáculos, actividades, proyecciones o ciclos de significado interés cultural o educativo para tales grupos, o bien con el fin de promocionar la asistencia a las actividades en el Teatro, hasta un máximo del 40% del aforo.

Artículo 8º. Devolución del importe de las entradas

1. Los espectadores o asistentes tienen derecho a la devolución del importe de la entrada o localidad previamente adquirida cuando el espectáculo o actividad se hubiera suspendido o aplazado o modificado en sus aspectos esenciales. También existe derecho a devolución cuando, ya iniciado el espectáculo o actividad se suspendiese por mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento.

2. La devolución se llevará a efecto en los lugares de venta, salvo que por el organizador se señale otro lugar distinto, en las horas y fechas que al efecto deberán anunciarse en los medios de comunicación locales, así como en la taquilla del Teatro.

3. Para la devolución del importe de las localidades los adquirentes de las mismas deberán presentar las entradas adquiridas. Si alguna de las entradas ofreciera dudas sobre su autenticidad, se sellará para su identificación y se entregará un resguardo de depósito al interesado, quedando en suspenso la devolución de su importe hasta que concluido el plazo de devolución se compruebe que el número de devoluciones no rebasa el de entradas vendidas.

4. Las entradas vendidas anticipadamente pueden ser devueltas parcial o totalmente, hasta 24 horas antes de la hora señalada para el inicio del espectáculo.

5. A los efectos de una posterior devolución del importe de las entradas, aquellas que se hubiesen entregado gratuitamente o por invitación de los organizadores, deberán contener indicación expresa de su carácter gratuito, ya que respecto de las mismas no procede la devolución de importe alguno. Caso de no contener dicha indicación, sus poseedores tendrán derecho a la devolución del importe de la entrada.

6. De igual forma, las que se vendan con bonificación, deberán expresar en el cuerpo de las mismas el importe de la bonificación que se les haya practicado en el momento de su venta.

7. En cualquier caso, la devolución del importe de las entradas se hará al poseedor de las mismas, entendiéndose por tal quien las presente en taquilla a tales efectos. Los menores de edad deberán acudir a la devolución acompañados de la persona o personas bajo cuya patria potestad se encuentren.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.166/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 23, Reguladora del Precio Público por Venta de Productos y Prestación de Servicios realizados por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo ex-

presado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 11/03/2020 BOP número 48, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE TURISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

#### CAPÍTULO I

##### Disposición General

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, establece precios públicos por la prestación de servicios y venta de productos de la Delegación de Turismo del mismo.

#### CAPÍTULO II

##### Concepto

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de precios públicos, regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o venta de productos efectuados por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Los conceptos que originan la exigencia de precios públicos, son los siguientes:

- a) Organización de eventos turísticos.
- b) Organización de Cursos y/o Talleres, Congresos, Seminarios, Jornadas, y Conferencias.
- c) Organización y ejecución de exposiciones.
- d) Venta de publicaciones editadas o coeditadas por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba
- e) Otras prestaciones de servicios y venta de productos propios de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

#### CAPÍTULO III

##### Obligados al Pago

Artículo 3.

1. Están obligados al Pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten la prestación de los servicios, y/o los que adquieran los productos ofertados por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o de adquirir los productos ofertados por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

3. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas, y conferencias: La obligación de pago nace con la formalización de la inscripción que da lugar a la prestación del servicio. Son obligados al pago las personas inscritas, o sus padres/madres o tutores/tutoras, cuando se trate de menores de edad.

#### CAPÍTULO IV

## Fijación y Cuantía

## Artículo 4.

1. El establecimiento de los precios públicos corresponderá, a propuesta de la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

2. Las futuras modificaciones que se produzcan en las tarifas de los precios públicos, contenidas en el Anexo que se acompaña, corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. La cuantía de los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, serán los que se determinan en el Anexo que se acompaña.

4. Las modificaciones en la cuantía, de los precios recogidos en el Anexo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 5. En determinadas ocasiones, por razones benéficas o de protocolo, se podrá autorizar el disfrute de los servicios o entrega de productos sin abono del precio, correspondiendo dicha autorización a la Junta de Gobierno Local.

## CAPÍTULO V

## Normas de Gestión

## Artículo 6.

a) El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y previo a la entrega del producto, a la utilización privativa del dominio público o a la prestación del servicio. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas y conferencias, el pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que se habilite al efecto. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la inscripción en el curso y/o taller, congreso, seminario y demás.

b) Los precios públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.

c) Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa del dominio público o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 7. Previa la liquidación correspondiente, los cobros y manejos de fondos sólo se realizarán por el/la tesorero/a o personas en quién delegue el/la mismo/a, habilitados al efecto, salvo los realizados a través de las entidades financieras colaboradoras autorizadas. Los ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan o que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes.

Artículo 8. Los derechos de propiedad intelectual o industrial de bienes producidos o creados por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba pertenecerán a éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las reproducciones sin autorización y sin abonar, en su caso, los precios correspondientes fijados en cada ocasión por el Ayuntamiento darán lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 9. La venta de productos se podrá realizar directamente al consumidor/a o a intermediarios/as, que cuenten con la pertinente licencia de vendedor. En este último caso, en el correspon-

diente contrato o convenio, se harán constar las condiciones y precio final de venta del producto por los/as intermediarios/as. Podrá autorizarse por el Ayuntamiento, con las debidas garantías, que los/as intermediarios/as tengan productos en depósito con finalidad de venta.

## CAPÍTULO VI

## Recaudación Vía de Apremio y Fallidos

Artículo 10. Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos e intereses de demora que serán los establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones en vigor.

Artículo 11. Las deudas originadas por estos precios públicos que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo o por cualquier otra causa justificada, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquiera anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO

## A. Venta Material Turístico

Concepto	Particulares	Comercios(*)
Láminas rincones Priego	18,00 €	15,00 €
Postales/ilustraciones	0,50 €	0,37 €
Láminas/ilustraciones	1,00 €	0,75 €
Guía Turística	6,00 €	4,50 €
Los Hermanos de las Campanillas	15,00 €	-

El establecimiento o empresa que solicite la venta de dicho material, tendrá la bonificación del 25% que se recoge en la columna de "Comercios", teniendo en cuenta que el precio que dichos establecimientos ofrezcan a sus clientes, deberá coincidir siempre con el precio establecido en esta Ordenanza.

## B. Entrada a Monumentos

	Particulares
1.1. Bono turístico individual: entrada a Carnicerías Reales, Castillo, Museo Niceto Alcalá-Zamora, Museo Adolfo Lozano Sidro, Centro de Arte Antonio Povedano, Museo Histórico Arqueológico.	5,00 €
2. Bono turístico: entradas para grupos. Mínimo 15 personas. Precio por persona.	3,00 €
3. Entrada individual Carnicerías Reales.	0,50 €
4. Entrada individual Castillo.	1,50 €
5. Entrada individual Castillo con actividades de <i>realidad virtual</i>	3,00 €
6. Actividades <i>realidad virtual</i> en Castillo (acceso a través de Bono Turístico)	1,50 €
7. Entrada Museo Adolfo Lozano Sidro, Centro de Arte Antonio Povedano y Museo Histórico Arqueológico.	2,00 €

8. Entrada Museo Niceto Alcalá-Zamora.	2,00 €
9. Bono turístico: entradas mayores de 65 años, pensionistas, carnet joven y personas con discapacidad.	4,00 €
10. Bono turístico para grupos: mínimo 15 personas. Entradas para grupos de escolares (de 13 a 16 años) y tercera edad a partir de 65 años. Precio por persona.	2,00 €
11. Bono turístico familiar: para todos los miembros de una unidad familiar.	12,00 €
12. Por cada 25 personas que abonen el bono turístico de entradas para grupos, con guía local o guía externo, se dispondrá de un bono de entrada gratuita para el guía co-reo, conductor/a, organizador/a, etc.	
13. Los residentes empadronados en el municipio de Priego de Córdoba, estarán exentos de pago del precio público por el concepto de visita a monumentos y museos	
14. Se establece la entrada gratuita para niños/niñas hasta 12 años incluido.	
15. Se establecen los miércoles como día del turista en Priego. Siendo gratuita la entrada a los museos y monumentos gestionados por este Ayuntamiento.	
16. Se establece la entrada gratuita a los museos Adolfo Lozano Sidro, Museo Arqueológico, Centro Arte Antonio Povedano y Niceto Alcalá-Zamora, para aquellas personas que acrediten contar con el carnet actualizado de los siguientes colectivos:	
- Miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos de la UNESCO)	
- Miembros de la Asociación Profesional de Museólogos de España	
- Miembros de la Asociación española de Museólogos	
- Miembros de Asociaciones de Amigos de Museos	
- Miembros de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba.	
17. Será gratuita la visita a los monumentos y museos el Día de Andalucía, el día Internacional de los Museos, el Día internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.	
18. Se establece una reducción de 0,50 € en el precio del bono turístico para las empresas de servicios turísticos y establecimientos hoteleros de la localidad, inscritas en el registro de turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local que quieran vender el bono en sus establecimientos.	

Priego de Córdoba, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## OTRAS ENTIDADES

## Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.108/2020

Rfª. FSJ / Planeamiento 4.1.12 - 7/2019

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Recauchutados Córdoba SL, redactado por la arquitecta Mª Ángeles López Rodríguez, según documento presentado en la GMU con fecha 2 de octubre de 2019 para la legalización de taller mecánico y almacén de neumáticos en el p.k. 7,5 de la Carretera de Palma del Río, finca registral nº 9.660 del Registro de la Propiedad nº 5 de Córdoba, que comprende la parcela catastral con referencia 5729613UG3952N000100.

**SEGUNDO.** Requerir al promotor para que se aporte la documentación indicada en el informe del Servicio de Planeamiento, así como copia del proyecto y documentación complementaria en formato digital, para su remisión a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, para que informe sobre posibles afecciones sobre la carretera A-431.

**TERCERO.** Someter el Proyecto de Actuación a información pública por un periodo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo al Promotor, indicándole que al ser un acto de trámite no procede recurso alguno contra el mismo.

Córdoba, 14 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.